

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS ESCUELAS MUNICIPALES INFANTILES.

Publicada en B.O.P. nº 257 de 08 de noviembre de 2006

Artículo 1º. Naturaleza y Fundamento.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 127, en relación con el 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Jaén regula el precio público por la prestación de servicios en la Escuelas Municipales Infantiles.

Artículo 2º. Supuesto de hecho.

El supuesto de hecho de este precio público está constituido por la prestación del servicio de asistencia y manutención en las Escuelas Municipales Infantiles.

Artículo 3º. Obligados al pago.

Son obligados al pago de este precio público las personas responsables del menor (padres o tutores) o, en su caso, aquéllas que se hubieren comprometido a su pago ante la Administración Municipal.

Artículo 4º. Exenciones y Bonificaciones.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 6, no se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Artículo 5º. Periodo de prestación y Devengo.

1.- El período de prestación del servicio y exigencia del precio público coincide con el periodo lectivo, que no comprenderá el mes de agosto.

2.- El devengo de este precio público se produce el primer día de cada uno de los meses del período lectivo.

Artículo 6. Cuantía y reducciones.

1.- Por la prestación del servicio de atención socio-educativa, incluyendo aula de acogida y servicio de comedor, la cuantía del precio a satisfacer será, con carácter general, de 257 euros mensuales durante el periodo lectivo correspondiente, a excepción del mes de agosto en que permanecerán cerradas las instalaciones.

2.- El precio podrá ser objeto de reducción en atención a los criterios que se establecen a continuación:

a) Para la primera plaza sobre el precio mensual se aplicará el porcentaje de reducción que resulte de aplicar los criterios siguientes:

a.1. Reducción del 75 por 100 para familias cuya renta per cápita esté comprendida entre el 0,5 del Salario Mínimo Interprofesional (SMI) y 1 SMI.

a.2. Reducción del 50 por 100 para familias cuya renta per cápita sea superior a 1 SMI e igual o inferior a 1,5 SMI.

a.3. Reducción del 25 por 100 para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,5 SMI e igual o inferior a 2 SMI.

Estas reducciones no serán aplicables a los supuestos previstos en la Disposición Adicional sexta del Decreto 137/2002, de 30 de abril, de apoyo a las familias andaluzas, en relación con los límites de los ingresos de la unidad familiar recogidos en el apartado 3 de la Disposición Adicional primera del citado Decreto.

b) Cuando la familia sea usuaria de dos plazas, la segunda tendrá una reducción del 30% de la cuota que resulte aplicable a la primera plaza con arreglo a los criterios establecidos en el apartado a).

c) Cuando la familia sea usuaria de tres plazas, la tercera tendrá una reducción del 60% de la cuota que resulte aplicable a la primera plaza con arreglo a los criterios establecidos en el apartado a).

d) Cuando la familia sea usuaria de más de tres plazas, la cuarta y sucesivas estarán exentas del pago de cuota alguna.

e) Gozarán igualmente de exención las plazas ocupadas por menores en circunstancias sociofamiliares que ocasionen un grave riesgo para los mismos, así como las ocupadas por hijos/as de mujeres atendidas en centros de acogida para mujeres maltratadas, así como las adjudicadas a aquellos niños y niñas cuyas familias se encuentren en circunstancias de dificultad social, entendiéndose como tal aquellas familias cuya renta per cápita sea inferior al 0,5 del Salario Mínimo Interprofesional, y finalmente, las adjudicadas a menores que formen parte de familias monoparentales cuya renta per cápita esté comprendida entre 0,5 SMI y 0,75 SMI.

3.- La situación familiar y demás circunstancias que determinen la cuantía a aplicar serán objeto de análisis al momento de efectuarse el ingreso en el establecimiento, pudiendo alterarse la misma con posterioridad, de oficio o a instancia de parte, mediante prueba de variación en las circunstancias económicas o familiares tenidas en cuenta. A este efecto, la Administración Municipal podrá recabar cuantos datos estime oportunos para comprobar la persistencia de las circunstancias que inciden en la cuantía del precio. En cualquier caso, dichas circunstancias se revisarán al inicio del curso siguiente.

4.- Al efectuar la matrícula, el Patronato Municipal de Asuntos Sociales deberá comunicar a los interesados la cuantía mensual a abonar durante el curso y la reducción que, en su caso, se le haya aplicado según la norma vigente.

5.- Las cuantías de los precios públicos se actualizarán en función del Índice de Precios al Consumo, mediante Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno.

Artículo 7. Normas de Gestión.

1.- Una vez efectuada la selección de los niños/as que podrán asistir al Centro se procederá a confeccionar por el Patronato Municipal de Asuntos Sociales las listas que indicarán la cuantía mensual a satisfacer por cada uno de los niños/as seleccionados cuya relación se remitirá a los adjudicatarios del arrendamiento del servicio de las Escuelas Municipales Infantiles y a la Intervención de Fondos del Patronato Municipal de Asuntos Sociales.

2.-Dentro de los 10 días primeros del mes corriente, por los Servicios Administrativos del Patronato Municipal de Asuntos Sociales, se procederá a extender los documentos de cobro, llevando a cabo toda la gestión necesaria para la recaudación en período voluntario, que será de dos meses contados a partir de la emisión de cada remesa o en su caso desde la notificación personal. Finalizado el período voluntario, los recibos será remitidos al Excmo. Ayuntamiento de Jaén para su recaudación por vía ejecutiva.

3.- El cobro de los recibos se efectuará preferentemente mediante domiciliación bancaria de los recibos para lo cual los usuarios del Servicio de Escuelas Municipales deberán aportar debidamente cumplimentado y sellado el documento que se le facilitará al efecto.

4.- La Intervención de Fondos del Patronato Municipal de Asuntos Sociales en base a la emisión del listado cobratorio mensual, realizará el correspondiente derecho reconocido de ingresos en su aplicación presupuestaria, y posteriormente con la liquidación que mensualmente se le presente, extenderá el correspondiente mandamiento de ingreso.

5.- Será causa de baja en la prestación del servicio de la Escuela Municipal Infantil, previa audiencia a los interesados, el impago de 2 recibos mensuales de este precio público, a cuyos efectos los Servicios Administrativos del Patronato Municipal de Asuntos Sociales, tramitarán la baja correspondiente y practicarán la liquidación definitiva que proceda.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. RESERVA DE PLAZAS.

Los niños/as que ocupen plazas en los Centros del Patronato Municipal de Asuntos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Jaén a la entrada en vigor de la presente Ordenanza tendrán derecho a ser atendidos en los mismos hasta que cumplan los tres años de edad, conforme a lo establecido en la anterior Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, así como en la legislación tributaria general o específica que sea de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y surtirá efectos hasta que se acuerde su derogación o modificación.